Proyecto de Ley N° 3879/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:48 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 26385 – PROPICIANDO ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS, PESQUEROS Y ACUICOLAS DE LA REGION LORETO.

La Congresista de la República que suscribe, LUCINDA VASQUEZ VELA integrante del grupo parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propongo el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 26385 – PROPICIANDO ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS, PESQUEROS Y ACUICOLAS DE LA REGION LORETO.

Artículo 1. Objeto
La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Nº 26385, estableciendo alternativas de inversión con cargo al 12% del canon y sobrecanon petrolero percibido por el departamento de Loreto, de acuerdo con la distribución establecida por el artículo 8º de la Ley Nº 24300.

Artículo 2. Modificación del artículo 2º de la Ley Nº 26385

Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nº 26385, con el texto siguiente:

"**Artículo 2**. Los fondos a que se refiere el artículo precedente están destinados a financiar:

2.1. Programas promocionales de crédito, canalizados vía convenios u otros mecanismos, con una tasa de interés preferencial.

2.2. Fondos concursables no reembolsables para financiar propuestas productivas con enfoque privado, orientadas a fortalecer la competitividad productiva. En ningún caso, implica entrega de dinero.

2.3. Ejecución de inversiones de apoyo al desarrollo productivo y obras de infraestructura en apoyo al fortalecimiento productivo regional. En el marco de la

normatividad y lineamientos técnicos vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ningún caso, financia gastos de la administración pública.

Los fondos mencionados priorizan la promoción de la agricultura familiar, tiene focalizado como beneficiarios a los productores agrarios, pecuarios, pesqueros y acuícolas, individualmente o asociados. Están orientados por un enfoque de cadena de valor a la producción, procesos, comercialización y gestión empresarial."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 10:54:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:50:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:11:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:24:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/12/2022 16:37:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:11:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 12:03:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 13:13:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 13:21:56-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3879/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El año 1976, se inicia la historia del canon petrolero en el departamento de Loreto. Se hicieron modificaciones respecto al porcentaje asignado, periodo de vigencia, conceptos de asignación, distribución de fondos, etc.
En un esquema de línea de tiempo, mostramos la normatividad implementada, de acuerdo con el detalle siguiente:

i. Nov-1976. **Decreto Ley Nº 21678**. Establece canon del 10% ad valorem sobre la producción total de petróleo en el departamento de Loreto, por 10 años.

ii. Dic-1981. **Ley Nº 23350 - Ley de Presupuesto año 1982**. Crea sobrecanon de 2,5% del valor de producción petrolera de selva para inversión en el departamento de Ucayali. Debido a la escisión del departamento de Loreto y creación del departamento de Ucayali.

iii. Dic-1982. **Ley Nº 23538**. Establece canon del 10% ad valorem sobre la producción total de petróleo en el departamento de Loreto, hasta la total extinción de dicho recurso natural.

iv. Set-1985. **Ley Nº 24300**. Distribución del canon petrolero (Leyes 21678 y 23538), en Loreto:
. 40% a las Municipios provinciales
. 40% para la región
. **12% para el fondo destinado a créditos promocionales en favor de la agricultura**
. 5% Universidades públicas
. 3% IIAP

v. Ene-1994. **Decreto de Urgencia 01-94**. Medidas destinadas a mejorar la calidad del gasto en las municipalidades. Destinaran hasta el 20% de canon petrolero a gastos corrientes.

vi. Nov-1994. **Ley Nº 26385**. Autoriza a los Consejos Transitorios de Administración Regional de Loreto y Ucayali, disponer íntegramente de los fondos de canon y sobrecanon petrolero. **Destina a programas promocionales de crédito a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros, canalizados, vía convenios u otros mecanismos con la correspondiente Tasa de Interés. Así como ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores antes mencionados**.

vii. Jun-1998. **Decreto de Urgencia Nº 027-1998**. Crea un canon de 10% para el departamento de Ucayali y sobrecanon de 2.5% para el departamento de Loreto, sobre el valor de la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali. Distribución acorde con la Ley Nº 24300. Debido a la escisión del departamento de Loreto y creación del departamento de Ucayali.

viii. Oct-2006. **Decreto de Urgencia Nº 028-2006**. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros deberán invertir el 5% de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas.

ix. Jul-2009. **Decreto de Urgencia Nº 079-2009**. Medidas complementarias al Decreto de Urgencia Nº 028-2006. Precisa tipología de inversión pública y gasto social con 5% de canon petrolero, mediante núcleos ejecutores.

x. Jul-2010. **Decreto de Urgencia Nº 026-2010**. Modifica DU 079-2009. Asignación de fondos a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación de recursos naturales petroleros. Los Gobiernos Regionales destinan el 10% y los Gobiernos Locales destinan el 5% de los fondos que les son asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero.

xi. Jun-2011. **Ley Nº 29693**. Homologa el canon y sobrecanon (CSCP) por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condensados. Eleva el canon a 15% y sobrecanon a 3.75% del valor de la producción. Rige a partir del 01 de enero 2012.

xii. Jul-2013. **Ley Nº 30062**. Uniformiza el canon y sobrecanon, tanto por producción (18.75%) como por impuesto a la renta (50%). D.S. 257-2013-EF reglamento de la Ley (16/10/2013)

1.2. PROYECCIONES DE PRODUCCIÓN

[1]Al 2015, se estimó que las reservas de petróleo crudo en Loreto estaban en 279.5 millones de barriles".

Del cuadro 01, observamos que el promedio anual de producción petrolera de los últimos 10 años es de 5.89 MMbd, permitiendo pronosticar que Loreto tendrá petróleo los próximos 47 años. Bajo los supuestos, que se mantenga los actuales niveles de producción y no se realicen inversiones de exploración.

[1] Fuente: Libro Anual de Reserva de Hidrocarburos. MEM, 2015. Elaborado por Econ. Roger Grandez Ríos

Hasta el año 2018, la producción petrolera de Loreto dependía fundamentalmente del lote 1-AB (lote 192) y del lote 8. A partir de del año 2019, la producción del lote 95 cada vez fue de mayor importancia, actualmente es el único lote en producción.

Cuadro 01. PRODUCCIÓN FISCALIZADA DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS - SELVA NORTE. 2012-2021

PROMEDIO ANUAL	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL	PROMEDIO 10 AÑOS
Producción (Barr/año)	9.168.412	8.961.455	10.070.480	6.833.821	2.147.719	3.519.754	5.005.547	6.073.476	3.381.638	3.745.832	58.908.134	5.890.813

Fuente: PERUPETRO S.A.

Fuente: PERUPETRO S.A.

1.3. ESTADO SITUACIONAL DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO

Actualmente, el departamento de Loreto tiene una asignación de 15% de canon y 3.75% de sobrecanon del valor de la producción fiscalizada de petróleo, hasta la total extinción de dicho recurso natural.

En el periodo 2013-2022, el departamento de Loreto percibió anualmente un promedio de S/. 128.8 millones por concepto de Canon y Sobrecanon petrolero, haciendo un monto total de S/. 1,287.8 millones. Cuadro 02

Desde el año 2009, por efecto de la **Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del sector público año 2009, Cuadragésima Segunda Disposición Final**, que establecía: "*Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon, sobrecanon, ... con la finalidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del 15% de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región*", el departamento de Loreto ve reducida aún más su percepción de CSCP porque pagó hasta el 2014

Contrapartida nacional y continúa pagando deuda hasta el 2024[2], por 02 proyectos:

- Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III – Región de Loreto (PAFE III)

- Mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Iquitos.

La distribución general del CSCP establecida por la Ley Nº 24300 continua vigente. En ese marco, se produjo variaciones respecto al **12%** destinado a **créditos promocionales en favor de la agricultura**. Actualmente, por efecto de la Ley Nº 26385, este porcentaje se destina a **programas promocionales de crédito a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros**, canalizados, vía convenios u otros mecanismos con la correspondiente tasa de Interés. Así como a **ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores antes mencionados, (**en adelante 12% de CSCP).

Del cuadro 02, en el periodo 2013-2022, el departamento de Loreto percibió anualmente un promedio de S/. 15.4 millones por concepto de **12% de CSCP**, haciendo un monto total de S/. 154,5 millones.

Al igual que la percepción total de CSCP, el porcentaje destinado a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros; puede incrementarse significativamente si aumenta la producción petrolera regional y si son liberados del pago de deuda. Con mayor posibilidad de apalancar nuevas actividades generadoras de empleo.

Cuadro 02. DEPARTAMENTO DE LORETO. DISTRIBUCION DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO
D.LEY 21678, LEY 23538, LEY 24300, LEY 26385, DU 027-98, LEY 29693, LEY 30062

CONCEPTO	(%)	AÑO										TOTAL
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	
Ley N° 29289 - Contrapartida Nacional		37.500.000	27.258.317	0	0	0	0	0	0	0	0	**64.758.317**
Ley N° 29289 - Servicio de Deuda		15.660.000	22.800.000	22.080.000	8.580.000	19.670.000	32.140.000	24.100.000	6.100.000	27.900.000	46.600.000	**225.630.000**
REGION LORETO	52%	151.241.988	148.610.214	50.859.542	10.924.249	24.529.751	53.814.714,58	63.528.330	26.901.217	49.798.476	86.268.764	**666.477.245**
UNIV. NAC. AMAZONIA	2,5%	14.542.499	14.289.444	4.890.341	1.050.409	2.358.630	5.174.492	6.108.493	2.586.656	4.788.315	4.906.554	**60.695.831**
UNIV. NAC. AUTONOMA ALTO AMAZONAS	2,5%										3.388.520	**3.388.520**
INST. PER. AMAZONIA	3%	8.725.499	8.573.666	2.934.204	630.245	1.415.178	3.104.695	3.665.096	1.551.993	2.872.989	4.977.044	**38.450.610**
CONC. MUNICIPALES	40%	116.339.991	114.315.549	39.122.725	8.403.269	18.869.039	41.395.934	48.867.946	20.693.244	38.306.520	66.360.587	**512.674.804**
TOTAL ANUAL DE CANON Y SOBRECANON		290.849.977	285.788.873	97.806.811	21.008.171	47.172.598	103.489.836	122.169.865	57.833.111	95.766.300	165.901.468	**1.287.787.010**
Fondo destinado a créditos promocionales en favor de la agricultura	12%	34.901.997	34.294.665	11.736.817	2.520.981	5.660.712	12.418.780	14.660.384	6.939.973	11.491.956	19.908.176	**154.534.441**

FUENTE: PERUPETRO S.A.
* valores proyectados octubre-diciembre 2022

[2] Hasta el 2024 está programado el pago al JBIC de Japón. Pero, debido a que el MEF asumió el pago en periodos de muy baja percepción de CSCP. Loreto debe devolver al MEF esos montos. El periodo de devolución al MEF aún no está definido.

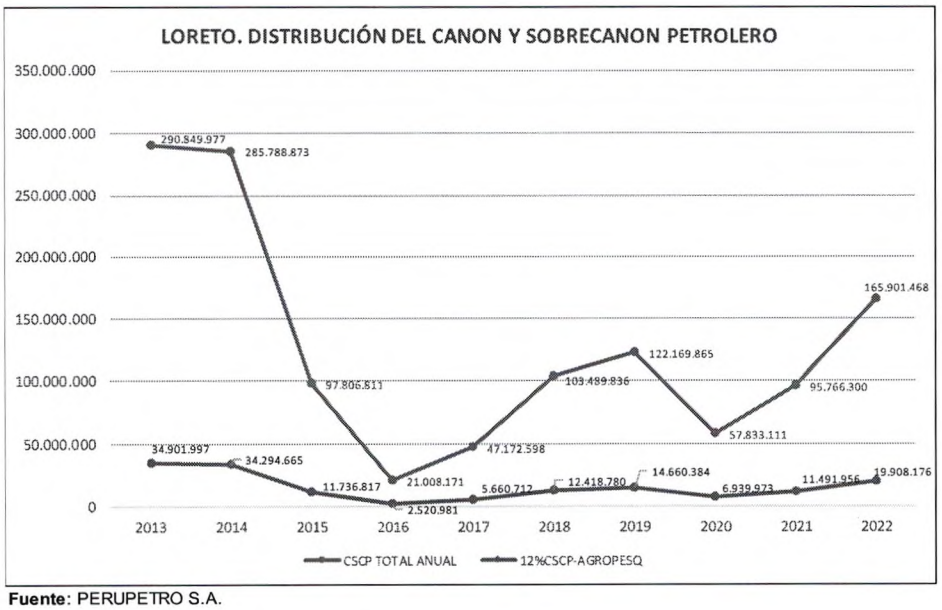

Fuente: PERUPETRO S.A.

1.4. ESTADO SITUACIONAL DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CARGO AL 12% DE CSCP.

"Que, habiéndose otorgado créditos en las gestiones anteriores con el 12% por ciento del canon petrolero, los cuales tienen un alto índice de morosidad, debido a que la gestión recaudatoria o recuperación de los mismos ha sido deficiente, teniendo a la fecha entre créditos agrarios, pesqueros, acuícolas, pecuario y microcréditos otorgados por un monto superior a los CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 46/100 SOLES (S/. 107'802,494.46), incluidos todos los tipos de créditos otorgados en las provincias de la Región, y por concepto de multas administrativas un monto total de NOVECIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE Y 51/100 NUEVOS SOLES (S/. 980,039.51) soles, derivadas a las dependencias del GOREL en toda la región.

Que, consciente del rol preponderante que cumple el Gobierno Regional de Loreto, en el desarrollo sostenible de nuestra región, es importante incentivar el pago de los créditos otorgados a los productores de los sectores agrario, pesquero, pecuario, así como el pago de las multas administrativas es por ello que se hace necesario implementar, medidas que brinden facilidades de pago a dichos productores, siendo una de ellas la regularización de las deudas vencidas, ello permitirá que los productores que por diferentes motivos no pudieron pagar oportunamente, puedan hacerlo a través de esta ordenanza.

Que con Informe Nº 015-2019-GRL-FONDELOR/CJRF, Informa la situación de la cartera pesada del FONDELOR en los periodos 1992 a la fecha, donde reporta una deuda total de CIENTO ONCE MILLONES SEIS CIENTOS ONCE MIL DOS CIENTOS SESENTA Y DOS Y 95/100 SOLES (S/.111´611,262.95), concerniente a los periodos 1992 – 2019". Aprobación del **Programa Especial de Regularización de Deudas – PERD**, mediante Ordenanza Regional Nº 016-2019-GRL-CR

Adicionalmente, el Gobiernos Regional de Loreto en el presente año tiene aprobado 02 expedientes para otorgamiento de créditos:

- **R.E.R. Nº 090-2022-GRL-GR**. Resuelve aprobar y ejecutar el Expediente Técnico del "Programa Regional de Crédito Agrario – PROCREA", por un monto de S/. 8,579,652.00 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles) para la concesión de créditos agrarios a favor de los productores agrarios de la región Loreto y para acciones de supervisión y control.
  Tiene programado beneficiar a un total de 2,200 agricultores y pequeños agricultores de las provincias de Maynas, Ucayali, Loreto-Nauta, Alto Amazonas, Requena y Ramón Castilla.

- **R.E.R. Nº 081-2022-GRL-GR**. Resuelve aprobar y ejecutar el Expediente Técnico del "Programa Regional de Crédito y Extensión Pesquero y Acuícola – PROCREPA - 2022", por un monto total de S/. 4,859,621.00 (Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veintiuno con 00/100 Soles),... En cuanto a los créditos a entregar el presente año, hacen un total de 125 que serán distribuidos en Maynas, Loreto-Nauta, Ramón Castilla, Requena, Datem del Marañón y Putumayo.

"El GOREL liderado por el Lic. Elisban Ochoa Sosa, hizo entrega simbólica de cheques del Programa de Créditos a productores de los rubros agrario, acuícola y pesquero, así como microcréditos en apoyo a los vendedores de los principales mercados de la provincia de Maynas[3]."

1.4. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LEY

Las herramientas del sector público para la promoción y fortalecimiento de pequeños productores agrarios, pecuarios, pesqueros y acuícolas; fueron innovándose y deben aprovechadas desde los niveles subnacionales. De forma tal, que actualmente tenemos:

[3] https://www.gob.pe/institucion/regionloreto/noticias/669449-gorel-entrego-creditos-agrarios-y-pesqueros

- Fondos concursables no reembolsables en el marco normativo de la **Ley Nº 29337 – Ley para apoyar la competitividad productiva**. Que debe ser tomado como referencia.

- Metodologías específicas para apoyar el desarrollo productivo agropecuario mediante inversión pública, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 (y sus modificatorias), que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE.

Además, se cumple con lo establecido por la **Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 9. Competencias constitucionales**. Los gobiernos regionales son competentes para:

"... g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley."

A nivel internacional están vigentes los **Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030** que mediante el **Objetivo 2. Hambre Cero** ... buscan terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para 2030 y velar por el acceso de todas las personas, en especial los niños, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año. **Esta tarea implica promover prácticas agrícolas sostenibles a través del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados.**
En esa línea, en el Perú está vigente la Ley 30355 - LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR. Cuyo objetivo es: "establecer las responsabilidades del estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de estado." Además, define la agricultura familiar: "al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros."

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del artículo 2º de la Ley Nº 26385, propicia nuevas alternativas de inversión con los fondos del **12% de Canon y Sobrecanon Petrolero** en beneficio de productores agrarios, pecuarios, pesqueros y acuícolas del departamento de Loreto, utilizando el marco normativo vigente para la promoción y fortalecimiento de

pequeños productores que desarrollan las actividades mencionadas. Además, está en línea con la Constitución Política que en su artículo 59º establece: "... el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La modificación del artículo 2º de la Ley Nº 26385 – propiciando alternativas de inversión en beneficio de productores agrarios, pecuarios, pesqueros y acuícolas del departamento de Loreto, no generará ninguna demanda adicional de asignación al presupuesto del sector público, porque la percepción de ingresos por concepto del 12% de Canon y Sobrecanon Petrolero se viene ejecutando en el departamento de Loreto.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente PROYECTO DE LEY se vincula con el Acuerdo Nacional[4] en:

✓ **Objetivo II. Equidad y Justicia Social**, específicamente con:

- **Política de Estado 10. Reducción de la pobreza**. Que a la letra dice: "*Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.*
  Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: **(a)** promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; **(b)** fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito..."

- **Política de estado 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición**. Que a la letra dice: "Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

[4] https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf

Con este objetivo el Estado: **(a)** alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; **(b)** garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; **(c)** evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos;..."

✓ **OBJETIVO III: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**. Específicamente con:

- **Política de Estado 23. Política de desarrollo agrario y rural**. Que a la letra dice: "Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.
  Con este objetivo el Estado: **(a)** apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; **(b)** desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; **(c)** articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; **(d)** apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; **(e)** formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y **(f)** propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales."